



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2022-UNACH

27 de abril de 2022

VISTO:

Carta N° 28-2022-CU, de fecha 19 de abril de 2022; Informe N° 020-2022/UNACH-UEI-CMF, de fecha 25 de abril de 2022; Informe N° 0134-2022/UNACH-UEI-JINP, de fecha 25 de abril de 2022; Informe N° 266-2022-UNACH/DGA/UA, de fecha 26 de abril de 2022; Carta N° 0142-2022-UNACH/DGA, de fecha 26 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que: 1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 2. (...). 3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, se suscribe el Contrato N° 018-2021-UNACH/OAB, entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio UNACH, para la ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatará – Chota – Cajamarca.

Que, mediante Carta N° 28-2022-CU, de fecha 19 de abril de 2022, el Representante Común del Consorcio UNACH, solicita cambio de Ingeniero Residente de la obra: Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatará – Chota – Cajamarca, por motivo que dicho profesional a la fecha no se encuentra apto para cumplir con las labores de ingeniero residente.

Que, mediante Informe N° 020-2022/UNACH-UEI-CMF, de fecha 25 de abril de 2022, el Coordinador de Obra, emite opinión favorable para el cambio de Ingeniero Residente de la obra: Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpamatará – Chota – Cajamarca.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Informe N° 0134-2022/UNACH-UEI-JINP, de fecha 25 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite opinión técnica favorable sobre el cambio de Ingeniero Residente de la obra antes mencionada, debido a que el profesional reemplazante reúne las calificaciones profesionales para ejercer dicho cargo.

Que, mediante Informe N° 266-2022-UNACH/DGA/UA, de fecha 26 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que de acuerdo a la evaluación realizada es de opinión favorable al expediente que contiene la solicitud de cambio de residente de obra; dado que cumple con todo lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Carta N° 0142- 2022-UNACH/DGA, de fecha 26 de abril de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación de cambio de residente de obra “Mejoramiento del servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpa Matara – Chota – Cajamarca”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar al Consorcio UNACH, sustituya al Ing. Julio Cesar Navarro Paredes como Ingeniero Residente por el Ing. Fernando Salazar Checo, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: “Mejoramiento del servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpa Matara – Chota – Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Consorcio UNACH, sustituya al Ing. Julio Cesar Navarro Paredes como Ingeniero Residente por el Ing. Fernando Salazar Checo, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: “Mejoramiento del servicio de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpa Matara – Chota – Cajamarca”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio UNACH y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Abastecimiento
Consorcio UNACH.
Archivo